



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 015 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros

Causante: Anaquilia Soto de Naranjo

Radicación: 2018-00056-00

El Dovio Valle, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la respuesta arrimada por parte del señor HUMBERTO MARIN ARIAS, se hace preciso poner en conocimiento de los herederos constituidos dentro de la sucesión, así como de sus apoderadas judiciales, para lo de su cargo, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el anterior informe presentado por el Auxiliar de la Justicia, **ADVIRTIENDO** que el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 13 de febrero 16 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 19, 20 y 21 de febrero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Julian Alberto Calle Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4352437cf0b78e34cb996f971efd208e21592501b1844466b45a195f52406648**
Documento generado en 15/02/2024 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 con calle 12 Esquina j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	---	---

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 014
MOTIVO: REQUIERE ENTIDAD**

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Edilson Antonio Arredondo Ruiz

Radicación: 2023-00090-00

El Dovio Valle, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Obra petición a folio que antecede, incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando requerir a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, arrimando recibo de pago del 04 de diciembre de 2023, por lo que, encontrando que se libró el oficio No. 824 decretando el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número N° 380-52466, por parte de este despacho judicial, el cual fue enviado el 10 de octubre de 2023, sin que a la fecha se haya allegado respuesta alguna, se hace menester requerir a la citada entidad para que ofrezca contestación al oficio que notificó la medida adoptada.

Conforme lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para que ofrezca respuesta al oficio No. 824 del 10 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 13 de febrero 16 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 19, 20 y 21 de febrero de 2024.

**Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario**

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cdfe73c1a004b5c6d68ba8ade45c991a80a4236aacf61dba8ce41b4a496657**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 108
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A**
Demandada: **María Edilma Montoya Bedoya**
Radicación: **2023-00102-00**

El Dovio Valle, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito y que el término de traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma, pasó en silencio, en su revisión se observa que se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, discriminada de la siguiente manera:

CAPITAL	Pagaré N°069706100010823	\$ 8.999.505,00
Intereses remuneratorios	Del 11/11/22 al 06/09/23	\$ 1.440.337,00
Intereses moratorios	07/09/23 al 31/01/24	\$ 1.184.874,83
Otros Conceptos		\$ 26.377,00
TOTAL DEUDA		\$11.651.093,83

CAPITAL	Pagaré N°069706100010287	\$ 1.299.961,00
Intereses remuneratorios	Del 21/06/22 al 06/09/23	\$ 187.663,00
Intereses moratorios	07/09/23 al 31/01/24	\$ 171.152,86
Otros Conceptos		\$ 5.311,00
TOTAL DEUDA		\$1.664.087,86

CAPITAL	Pagaré N°069706100010070	\$ 7.695.376,00
Intereses remuneratorios	Del 20/12/22 al 06/09/23	\$ 967.248,00
Intereses moratorios	07/09/23 a 31/01/24	\$ 1.013.173,19
Otros Conceptos		\$ 25.152,00
TOTAL DEUDA		\$9.700.949,19

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 13 de febrero 16 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 19, 20 y 21 de febrero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df17d908f8d88da0c7b0a47666320793b9505fed5e2d510c3505f4af78bef44b**

Documento generado en 15/02/2024 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 #12-59 Tel: 318 385 0877

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia Secretarial. A despacho el expediente, donde obra escrito presentado el 09 de febrero de 2024, donde se solicita entre otras, el reconocimiento de herederos, cuyo término de aceptación fenece el 01 de marzo de 2024 a las 5:00 p.m., conforme al auto interlocutorio 093 del 05 de febrero de este año. Sírvase Proveer. **Jorge H. Saldarriaga Granada. Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 104 MOTIVO: RECONOCER CALIDAD DE HEREDERO Y APODERADO

Ref. Proceso: **Sucesión Intestada**
Solicitantes: **Luz Aida Marín Parra y otros**
Causante: **Fabio Marín Marín**
Radicación: **2023-00121-00**

El Dovio Valle, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaría, y realizada la revisión del sumario, se avizora que el Dr. GERMAN MUÑOZ AYALA identificado con cedula No. 16.546.284 de Roldanillo y T.P. 97244 C.S.J., quien fuera nombrado mediante amparo de pobreza por parte de la defensoría pública, como apoderado de la señora ARGENIS MENESES GALLEGOS, en calidad de representante legal de los menores JULIÁN ANDRÉS MARÍN MENESES y ALEJANDRO MARÍN MENESES, solicitando de manera principal la continuación del proceso y el reconocimiento en calidad de hijos del causante a los menores citados, observando esta judicatura, previo estudio de los documentos aportados, que es procedente reconocer la vocación hereditaria de estos, conforme al memorial allegado, por ajustarse a derecho.

Ahora bien, yace una petición especial en el sentido de que se oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle, así como a entidades bancarias de la región a efectos de determinar la existencia de activos y pasivos del causante FABIO MARÍN MARÍN.

Al respecto, debe indicar el suscrito funcionario que, en principio, constituye carga de las partes la búsqueda e identificación de los bienes y deudas que tuviese el causante hasta la fecha de su deceso, con el fin de elaborar el inventario y avalúo, el cual deben presentarlo bajo la gravedad del juramento y por escrito. Sin embargo, en función del interés prevalente que le asiste a los menores Marín Meneses y teniendo en cuenta que su representación judicial se está garantizando bajo la figura del amparo de pobreza, lo cual permite inferir que carecen de los recursos suficientes para efectuar las pesquisas necesarias en orden ubicar los activos y pasivos que estuvieran en cabeza de su difunto padre, el Juzgado halla razonable la anterior solicitud, pues en esas condiciones particulares, es necesario adoptar un criterio diferenciador con el propósito de asegurar una equidad procesal y procurar el acceso a la tutela judicial efectiva de quienes son reconocidos como sujetos de especial protección constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 74 y 491 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER como herederos del causante a los menores **JULIÁN ANDRÉS MARÍN MENESES** identificado con NUIP. 1.112.933.315 y **SAMUEL ALEJANDRO MARÍN MENESES** identificado con NUIP. 1.112.934.586, en calidad de hijos del de cujus, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso al abogado **GERMAN MUÑOZ AYALA** identificado con cedula No. 16.546.284 de Roldanillo y T.P. 97244 C.S.J., conforme al nombramiento a él realizado. El citado profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 320

619 62 10, E-mail: gemuñoz@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro e instrumento públicos de Roldanillo valle para que informe si obran registrados derechos parciales o totales sobre algún bien inmueble a nombre del señor **FABIO MARIN MARIN** con cedula No. 6.442.400.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial para que precise las entidades bancarias sobre las que solicita la información.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 13 de febrero 16 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 19, 20 y 21 de febrero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34862ce28bfb512ffc92ce0d2c1d0d3bad6889240b797c45b2c9a84966266548

Documento generado en 15/02/2024 03:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>